



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 31 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2022 10:28:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000458-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud (FUT) de fecha 30 de marzo de 2022, presentado por la magistrada María Jesús Amaya Valderrama, Jueza Provisional del Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, la magistrada María Jesús Amaya Valderrama, solicita a este despacho de presidencia licencia a cuenta de vacaciones por 03 días, a partir del 31 de marzo al 02 de abril de 2022, con motivo de acudir a la ciudad de Lima para participar en la Convocatoria N° 005-2021-JNJ, de la Junta Nacional de Justicia, para cubrir plazas vacantes y presupuestadas de jueces a nivel nacional.

Al respecto, cabe precisar que la licencia a cuenta de vacaciones, sólo procede cuando el trabajador no cuenta con récord vacacional, lo que no ocurre en el presente caso, pues la magistrada cuenta con récord vacacional pendiente de goce, por lo que, su pedido debe entenderse como una solicitud de vacaciones.

SEGUNDA: Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulará por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera, d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERA: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

“Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*
- 7.2 *El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)*

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) *No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.*
- b) *En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)* [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que la magistrada solicitante acumula un récord de 30 días de vacaciones pendientes, que corresponden al año 2021, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

reglamentos"; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la magistrada María Jesús Amaya Valderrama, Jueza Provisional del Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 03 días: *del 31 de marzo al 02 de abril de 2022.*

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, durante el periodo vacacional de su titular, al magistrado Williams Ventura Padilla, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo de la Oralidad Civil, a los magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

